

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓ DE VELA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1. Constitución y objeto social.
- Art. 2. Ámbito de actuación, integración y domicilio social.
- Art. 3. Naturaleza jurídica.
- Art. 4. Regulación y principios de actuación.
- Art. 5. Composición.
- Art. 6. Modalidades y especialidades deportivas.
- Art. 7. Funciones.
- Art. 8. Estructura territorial.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Art. 9. Órganos de la Federación.

Sección 1ª. Órganos de gobierno y representación

Subsección 1ª. Asamblea general.

- Art. 10. La asamblea general.
- Art. 11. Reuniones y competencias.
- Art. 12. Convocatoria.
- Art. 13. Cuórum y adopción de acuerdos.
- Art. 14. Requisitos para ser asambleista.

Subsecció 2ª. Junta directiva.

- Art. 15. La junta directiva.
- Art. 16. Funciones.
- Art. 17. Régimen de funcionamiento
- Art. 18. Responsabilidad de sus integrantes.
- Art. 19. Régimen de ausencias.
- Art. 20. La secretaria.
- Art. 21. La tesoreria.
- Art. 22. Moción de censura

Subsecció 3ª. Presidencia.

- Art. 23. La presidencia.
- Art. 24. Elección y duración del mandato.
- Art. 25. Funciones.
- Art. 26. Sustitución.
- Art. 27. Cese.

Sección 2ª. Órganos técnicos.

- Art. 28. Comisiones de modalidad y especialidad.
- Art. 29. Comité de competición.
- Art. 30. Comité de jueces.
- Art. 31. Comité de ética.

Sección 3ª. Órganos disciplinarios.

- Art. 32. Órganos disciplinarios de la Federación.

Sección 4ª. Órganos electorales.

Art. 33. La junta electoral federativa.

CAPÍTULO III. ESTATUTO DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS

Art. 34 Concepto de persona directiva.

Art. 35. Derechos de las personas directivas.

Art. 36. Deberes de las personas directivas.

Art. 37. Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos.

Art. 38. Reglas de conducta de las personas directivas.

Art. 39. Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación.

Art. 40. Cese del personal directivo.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS FEDERADAS

Art. 41. Adquisición de la condición de persona federada.

Art. 42. Pérdida de la condición de persona federada.

Art. 43. Derechos de las personas federadas.

Art. 44. Deberes de las personas federadas.

CAPITULO V. LICENCIAS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

Art. 45. Licencias federativas.

Art. 46. Contenido de las licencias.

Art. 47. Requisitos para la expedición de licencias.

Art. 48. Competiciones deportivas.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN

Art. 49. Régimen económico y patrimonial.

Art. 50. El presupuesto.

Art. 51. Límites a las facultades de disposición.

Art. 52. Modificaciones presupuestarias.

Art. 53. Cuentas anuales.

Art. 54. Rendición de cuentas.

Art. 55. Depósito de las cuentas.

Art. 56. Actividades económicas.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 57. Régimen documental. Libros.

Art. 58. Solicitud de información y examen de documentación.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 59. Ámbito de aplicación.

Art. 60. Tipificación.

CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 61. Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos.

CAPITULO X. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 62. Causas de extinción y disolución.

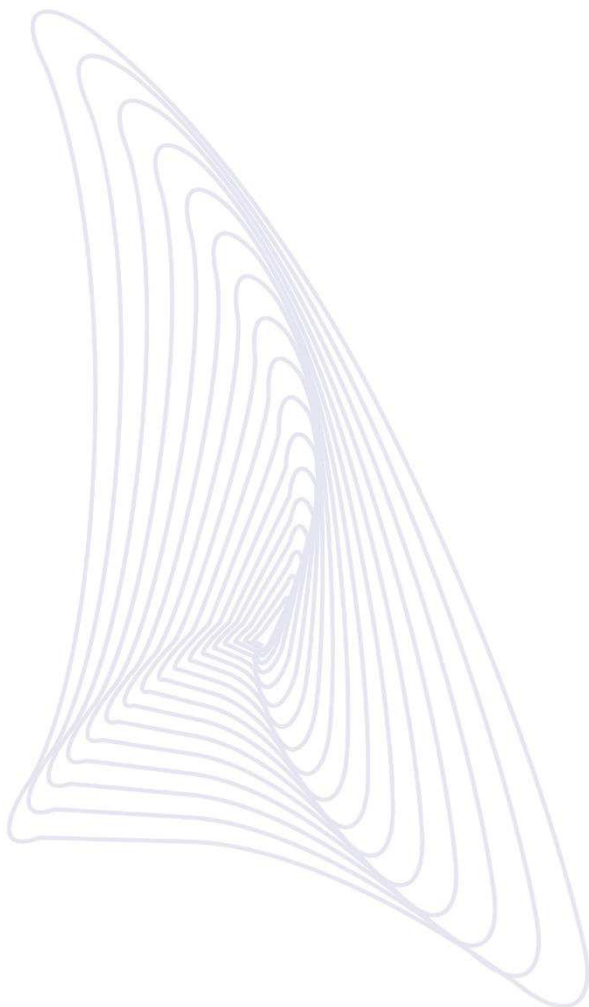
CAPÍTULO XI. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Art. 63. Obligaciones de transparencia.

Art. 64. Código de buen gobierno.

CAPÍTULO XII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 65. Arbitraje y mediación.



CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. Constitución y objeto social.

1. La Federació de Vela de la Comunitat Valenciana tiene su origen en la antigua Federación Levantina de Vela, que era delegación de la Federación Española de Vela, en el territorio de la Comunitat Valenciana. siendo conocida en el ámbito de la Vela como “SomVela”.
Se constituyó como entidad deportiva independiente, al amparo del Decreto 119/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, siendo inscrita en el registro de Clubs, Federaciones y demás Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, con el nº 3 de la Sección segunda, por Resolución de 21 de noviembre de 1986, del Director General de la Juventud y Deportes.
Desde su origen ha estado afiliada a la Real Federación Española de Vela (RFEV).
2. La Federación es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de sus modalidades y especialidades deportivas, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.
3. La FVCV también tiene la función de fomentar la competición y la formación en el marco del deporte de la vela, gestionando de forma eficiente y transparente los recursos económicos de que disponga

Art. 2. Ámbito de actuación, integración y domicilio social.

1. La Federación tiene como ámbito de actuación la Comunitat Valenciana, pudiendo organizarse territorialmente de acuerdo con sus características y necesidades. Realizará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunitat Valenciana, si bien podrá defender sus intereses y desarrollar sus funciones en un ámbito superior, con respeto a las limitaciones legales y administrativas que resulten de aplicación.
2. La Federación está integrada en la Real Federación Española de Vela
3. El domicilio social se fija en la Marina de València- Dársena Norte - Valencia 46024,

Art. 3. Naturaleza jurídica.

1. La Federación es una entidad deportiva integrada por deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, así como clubes y secciones deportivas de otras entidades.

2. Tiene la consideración de entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo que establece la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
3. Ejerce por delegación de la Generalitat funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación de la consellería competente en materia de deporte.
4. La Federación podrá asociarse con otras federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y sus normas de desarrollo, para lo que requerirá el acuerdo mayoritario de la asamblea general

Art. 4. Regulación y principios de actuación.

1. La Federación se regula por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, por el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y demás normas de desarrollo, y por los presentes Estatutos y reglamentos de la Federación, así como las demás disposiciones legales y federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.
2. Los actos y acuerdos de la Federación podrán ser impugnados directamente por las personas interesadas ante la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente, salvo en aquellos casos en que se requiera la previa impugnación ante algún órgano de la administración pública.
3. La Federación, en el desarrollo de su actividad, impedirá cualquier actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, sexo, religión, lengua, orientación sexual o identidad de género, o por cualquier otra circunstancia personal, política o social.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, con objeto de eliminar las desigualdades de género, garantizar la igualdad real efectiva de mujeres y hombres en la práctica deportiva y en la gestión de la Federación y para evitar las situaciones de abuso, se implantará un plan de fomento de la igualdad de género, así como un protocolo de prevención y lucha contra el acoso y abuso sexual.

Además, se promoverá el deporte femenino con objeto de garantizar la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en la práctica de cada modalidad deportiva y en la propia gestión de la Federación.

5. En el ejercicio de las funciones públicas, esta Federación deberá respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:
- a) Servicio efectivo a la ciudadanía.
 - b) Simplicidad, claridad y proximidad a la ciudadanía.
 - c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
 - d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
 - e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
 - f) Responsabilidad por la gestión pública.
 - g) Planificación y dirección por objetivos y control en la gestión y evaluación de resultados.
 - h) Eficacia en el cumplimiento de objetivos fijados.
 - i) Economía, suficiencia y adecuación de los medios a los fines institucionales.
 - j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
 - k) Cooperación, colaboración y coordinación con las administraciones públicas.
 - l) La utilización de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana: el valenciano y el castellano.

Art. 5. Composición.

La Federación se compone de los siguientes estamentos:

- entidades deportivas, donde se integran clubes y secciones deportivas de otras entidades no deportivas
- deportistas
- técnicos-entrenadores
- jueces-árbitros

Tendrán la consideración de miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas previstas en la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales y en los términos que reglamentariamente establezca la Asamblea General.

La FVCV podrá contar con la participación de voluntarios conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2001, del 19 de junio, del voluntariado de la Comunitat Valenciana.

Art. 6. Modalidades y especialidades deportivas.

La Federación tiene reconocidas las siguientes especialidades deportivas:

- a) Vela ligera
- b) Vela de crucero
- c) Vela latina

La especialidad de vela ligera incluye las clases y categorías de vela de barcos no quillados que están englobadas internacionalmente en la World Sailing y, por extensión, las que nacionalmente están dentro de las clases reconocidas por la Real Federación Española de Vela. Adicionalmente también aquellas que, sin estar incluidas en las anteriores, la Asamblea de la FVCV reconozca en cada momento por interés de la promoción de nuestra vela autonómica.

Art. 7. Funciones.

1. Corresponden con carácter exclusivo a la Federación las siguientes funciones:
 - a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de sus modalidades o especialidades deportivas, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello.
 - b) Expedir las licencias federativas.
 - c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos y de las secciones deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
 - d) Actuar en coordinación con la Federación española e internacional correspondiente para la celebración de las competiciones oficiales españolas e internacionales que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.
 - e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional.
 - f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente en materia de deporte y con las federaciones deportivas españolas, los planes de preparación de deportistas de élite y alto nivel.
 - g) Colaborar con el órgano competente en materia de deporte en la elaboración de la relación de los deportistas de élite.
 - h) Colaborar en los programas deportivos del órgano competente en materia de deporte.
 - i) Ejercer la potestad disciplinaria, colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana y ejecutar las órdenes y resoluciones de este.
 - j) Designar a los y las deportistas de su modalidad deportiva que hayan de integrar las selecciones valencianas.
 - k) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que le adscriba el órgano competente en materia de deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.
 - l) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan del desarrollo de su deporte, propuestas por la asamblea general de la Federación y aprobadas por el órgano competente de la administración deportiva.

- m) Solicitar al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la suspensión de la inscripción en el citado registro de aquellas entidades deportivas no adscritas a la Federación.
2. También le corresponden las siguientes funciones, con carácter no exclusivo:
- a) Promover el deporte y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
 - b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de educación y formación de personal técnico y entrenadores.
 - c) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos.
 - d) Colaborar con la Generalitat en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
 - e) Velar por el cumplimiento general de la normativa que les sea de aplicación, con especial atención a las materias de transparencia, igualdad de género, integración, equidad, protección y salud de las personas en todos sus niveles y funciones.
 - f) Colaborar con las administraciones públicas en la prestación de servicios públicos de carácter deportivo para la ciudadanía.
 - g) Colaborar con las administraciones públicas en la gestión de instalaciones deportivas.
 - h) Ordenar, aprobar y controlar las escuelas deportivas de vela que soliciten su homologación a la Federació de Vela de la Comunitat Valenciana de acuerdo con la Administración competente.
3. Son funciones públicas de carácter administrativo las recogidas en los epígrafes a), b), e) e i) del apartado 1, y los epígrafes b) y d) del apartado 2, que no podrán ser a su vez delegadas por la Federación. Los actos dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo serán recurribles ante el órgano competente en materia deportiva que corresponda, según el régimen de recursos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a excepción de los que se dicten en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana. En ambos casos, las resoluciones dictadas por el órgano competente en materia de deporte y por el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana ponen fin a la vía administrativa.
4. Otras funciones: En relación con su objeto social o finalidad, se podrán realizar cualesquiera otras actividades no contempladas en las funciones enumeradas en los apartados anteriores, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento, en este último caso a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y demás legislación aplicable.

Art. 8. Estructura territorial.

La Federación se estructura territorialmente del siguiente modo: su estructura es única y carece de delegaciones territoriales.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Sección 1ª. Órganos de gobierno y representación

Art. 9. Órganos de la Federación.

1. La Federación se estructura orgánicamente de la siguiente manera:

- a) **Órganos de gobierno:** Los órganos de gobierno son los órganos directivos encargados de la gestión y administración de la Federación misma, incluyendo la propia estructura federativa y las cuestiones organizativas generales, tanto de personal como económicas y patrimoniales.
 - La asamblea general
 - La junta directiva
 - La presidencia
- b) **Órganos técnicos:** Los órganos técnicos son los órganos no directivos encargados de la administración y ordenación de las actividades deportivas de la Federación en las materias de su estricta competencia. Todos ellos podrán ser colegiados o unipersonales excepto cuando se disponga lo contrario en los presentes estatutos; en caso de unipersonalidad, sea originaria o devenida, también podrán denominarse juez único.
 - Comité de Competición
 - Comité de Jueces
 - Comité de Ética
- c) **Órganos disciplinarios:** Siguiendo la estructuración mundial del deporte de la Vela, se distinguen las materias propias de las reglas técnicas del juego de las restantes de carácter disciplinario.
- d) Son materias disciplinarias derivadas de la aplicación de las reglas del juego las comprendidas expresamente en el Reglamento de Regatas a Vela (RRV), incluyendo la RRV 69, mal comportamiento, cuando sea aplicable. En este caso, constituye el órgano disciplinario de primera instancia el correspondiente **comité de protestas o juez único** que vaya a actuar en cada evento. El órgano disciplinario de segunda instancia en estas materias es el **comité de apelaciones** regulado en el RRV, cuya competencia y procedimientos se circunscriben a lo allí establecido.

El comité de apelaciones es el órgano técnico disciplinario cuya competencia queda circunscrita a la resolución de los recursos que una de las partes de una audiencia interponga contra la resolución del comité de protestas en los estrictos términos que contempla el Reglamento de Regatas a Vela aplicable al evento de competencia autonómica en el que se dictó la resolución impugnada. A los meros efectos de interpretación y aplicación normativa, las referencias a la autoridad nacional que hace el RRV y normativa complementaria aplicable al evento autonómico se entienden referidas a este Comité de Apelaciones de la FVCV. La materia sometida a su jurisdicción se limita a la aplicación de las reglas del juego, incluyendo las disciplinarias a las que resultan de aplicación las reglas 2 o 69 del RRV. En el desarrollo de su función se entenderán referidas a este comité las menciones que las reglas de este deporte hacen en materia de reglas técnicas del juego a la autoridad nacional.

En las materias disciplinarias distintas de las anteriores el **comité de disciplina** es el órgano técnico disciplinario competente para tramitar y resolver en primera instancia los expedientes disciplinarios diferentes de los que regula la regla 69 del RRV. En el desarrollo de su función se entenderán referidas a este comité las menciones que las reglas de este deporte hacen en esta concreta materia a la autoridad nacional. **El comité de recursos** es el órgano técnico disciplinario colegiado de segunda instancia competente para resolver las impugnaciones formuladas contra las resoluciones del comité de disciplina.

- e) **Órganos electorales:** La junta electoral federativa es el órgano técnico electoral colegiado competente para la supervisión y ordenación de los procesos electorales y mociones de censura en los términos previstos en el reglamento electoral federativo. Estará integrada por tres miembros, y si alguno de ellos causara baja su puesto será cubierto cumpliendo los mismos requisitos y trámites que el reglamento electoral exige para su nombramiento primigenio. Sus miembros no podrán formar parte en ningún caso de los órganos de gobierno de la FVCV.
2. En la composición de todos los órganos de la Federación se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres. En cualquier caso, en la composición de la junta directiva deberá estar presente al menos un 40% de cada sexo.
 3. Todos los integrantes de los órganos federativos desarrollarán su función con sobriedad, eficacia y de forma altruista, sin perjuicio de la posible compensación de los gastos que esta actuación implique con carácter necesario, guiándose en todo caso por los siguientes principios:

- a) por el rigor y la ejemplaridad
- b) con pleno sometimiento a los más exigentes estándares éticos, según el código de buen gobierno aprobado por la asamblea general.
- c) actuando siempre del modo más favorecedor del espíritu deportivo

La FVCV exige de todos sus integrantes que desarrollen su función con abnegada entrega y altura de miras, siempre desde la lealtad institucional orientados a la justicia y el mayor beneficio de la comunidad de la Vela

Subsección 1ª. Asamblea general.

Art. 10. La asamblea general.

1. La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la Federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que la componen.
2. Todas las personas integrantes serán elegidas mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento cada cuatro años, de conformidad con la normativa electoral vigente.
3. El número de asambleístas se fijará en el reglamento electoral, de acuerdo con los límites establecidos en el Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana,
4. En la asamblea general estarán representados todos los estamentos deportivos adscritos a la Federación, de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - estamento de entidades deportivas: 60%
 - estamento de deportistas: 25%
 - estamento de técnicos-entrenadores: 10%
 - estamento de jueces-árbitros: 5%
5. En la elección a estamentos de las personas físicas, la presentación de candidaturas será individual, corrigiéndose el resultado de la votación hasta alcanzar un equilibrio de género del 40% mínimo para cada sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.
6. La celebración de elecciones se regulará en el reglamento electoral aprobado por la Dirección General de Deporte, ajustándose a los procedimientos y plazos establecidos en la normativa que a tal efecto disponga la administración autonómica.

Art. 11. Reuniones y competencias.

1. La asamblea general podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.
2. La asamblea general se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, la primera antes del 30 de enero (para aprobar calendario oficial y presupuesto) y la segunda antes de 1 de julio (memoria de gestión y económica del año anterior). Y con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.
3. Es competencia de la asamblea general ordinaria:
 - a) Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
 - b) Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
 - c) Aprobar el Calendario Oficial de competición. Las modificaciones puntuales del calendario deportivo no necesitarán de una nueva asamblea general.
 - d) Aprobar el programa de actividades de la Federación, en su caso.
 - e) Fijar el precio de las licencias de clubes y deportistas y demás colectivos de la Federación.
 - f) Ratificar el nombramiento de las personas integrantes de los comités disciplinarios de la Federación.
 - g) Aprobar la realización de auditorías, sin perjuicio de las establecidas por la administración autonómica.
4. Será competencia de la asamblea general extraordinaria:
 - a) Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación y gobierno, el reglamento y el calendario electoral.
 - b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos
 - c) Adoptar aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la Federación.
 - d) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación.
 - e) Elegir a las personas integrantes de la junta electoral federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la asamblea general.
 - f) Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la Federación.
 - g) Adoptar los acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
 - h) Proponer a la Dirección General de Deporte, para su ratificación, la incorporación o segregación de alguna modalidad o especialidad deportiva.
 - i) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a cualquier otro órgano de la Federación.

Art. 12. Convocatoria.

1. Las asambleas generales deberán convocarse como mínimo con veinte días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la Federación tener constancia de su recepción por la persona o entidad interesada, y en todo caso telemáticamente. En los siete días naturales siguientes a la convocatoria, el 25% de los asambleístas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.
2. El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general, se publicarán en la página web de la Federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden día, este se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la asamblea prevista inicialmente.
3. La convocatoria de la asamblea general corresponde a la presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de integrantes no inferior al 20% de la asamblea general. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la presidencia reciba la solicitud. Las personas asambleístas solo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de asamblea general en cada mandato de cuatro años.

Si no se convocara la asamblea general, el órgano competente en materia de deporte, previa petición de parte interesada o de oficio, requerirá al órgano competente de la Federación para que la lleve a cabo. Si el órgano competente no la convocara en el plazo de quince días naturales desde el requerimiento, la administración deportiva de la Generalitat podrá convocar la asamblea y adoptar los acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de la no convocatoria.

Artículo 13. Cuórum y adopción de acuerdos.

1. La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora como mínimo.
2. En la asamblea general el voto es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto, ni su ejercicio mediante la representación

otorgada a otra persona física. El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20% de los integrantes presentes de la asamblea.

3. La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la asamblea general ordinaria requerirá la aprobación por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Para asuntos que sean competencia de la asamblea general extraordinaria se requerirá el voto de dos tercios de los presentes, salvo para la moción de censura.
4. Serán válidos los acuerdos adoptados en una asamblea general ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una asamblea general extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la extraordinaria.
5. Para la adopción de acuerdos de fusión o extinción de la Federación, se requerirá además un quorum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la asamblea.
6. La persona que ocupe la presidencia de la Federación presidirá a su vez la asamblea general y la que ocupe la secretaría de la junta directiva será la que ostente la secretaría de la asamblea general. La presidencia de la asamblea dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, fijará los turnos máximos de intervenciones, ordenará las votaciones y dispondrá lo que convenga para el buen funcionamiento de la reunión. Si se produjeran circunstancias que alteraren de manera grave el orden o que imposibilitaren la realización o la continuidad de la asamblea general, podrá suspenderla. En este caso, comunicará a las personas asambleístas la fecha del reinicio, que tendrá lugar en un plazo no superior a 15 días naturales.
7. Podrán asistir a la asamblea general, con voz pero sin voto, aquellos miembros de la junta directiva que no lo sean de la asamblea general. Asimismo, asistirán con voz pero sin voto, el personal técnico o especializado que lleve la junta directiva cuando lo requiera algún punto del orden del día.
8. Podrán ser invitados a la asamblea general, con voz pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se opongá el 10% de las personas asambleístas asistentes.
9. De todas las reuniones de la asamblea general, el secretario levantará la correspondiente acta, en la que figurarán todos los acuerdos adoptados en la sesión. Cualquier asambleísta podrá pedir que conste en acta el voto contrario a un determinado acuerdo. El acta será publicada en la página web de la Federación, con acceso restringido a todas las personas federadas, en el plazo de 30 días desde la celebración de la asamblea general.

Art. 14. Requisitos para ser asambleísta.

1. Para adquirir la condición de asambleísta, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) En los estatutos de personas físicas:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.
 - c) Poseer licencia federativa en vigor por el estatuto correspondiente a su representación no más tarde del 31 de enero de cada año.
 - d) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

- B) En los estatutos de personas jurídicas:
 - a) Estar adscrito a la Federación y al corriente de la cuota anual
 - b) Ser un club o entidad deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
 - c) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

La persona física que actúe como representante deberá ser socio del club o entidad deportiva y reunir necesariamente los requisitos previstos en el apartado 1.A) anterior, salvo la c).

2. Estos requisitos deberán ser mantenidos durante todo el mandato de la asamblea general. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, se le requerirá formalmente para que lo subsane en el plazo de diez días hábiles. En caso de no subsanar en dicho plazo, perderá la condición de asambleísta previa resolución de la Junta Electoral Federativa. Dicha resolución será recurrible ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días hábiles.
3. Las personas integrantes de la asamblea general cesarán por dimisión, renuncia, fallecimiento o cuando dejen de cumplir cualquiera de los requisitos del apartado 1, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa electoral.

Subsección 2ª. Junta directiva.

Art. 15. La junta directiva.

1. La junta directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación, a la que corresponde el gobierno y administración de la Federación, cumpliendo y ejecutando los acuerdos de la asamblea general.

2. La junta directiva estará compuesta por la persona que ocupa la presidencia de la Federación, más un mínimo de cuatro y máximo de veinte integrantes, siendo obligatorios las vicepresidencias, la secretaría, la tesorería y como mínimo 3 vocalías correspondientes a las modalidades de Crucero, Vela Ligera y Vela Latina.
3. La junta directiva será elegida por la asamblea general, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial.
4. La candidatura de la junta directiva se presentará cerrada, siendo la presidencia el único cargo nominativo, y en su composición deberá haber por lo menos un 40% de cada sexo. Resultará vencedora la lista más votada, según establezca la normativa electoral.
5. Corresponde a la presidencia convocar a la junta directiva. También podrá solicitar la convocatoria de la junta directiva un tercio de sus integrantes. En este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la junta directiva la persona de más edad de quienes lo hayan solicitado.
6. Para la existencia de cuórum se requerirá la asistencia de la mitad de quienes integren la junta directiva, redondeándose al alza en todo caso. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de la junta directiva podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y su explicación sucinta.
7. Para integrar la junta directiva, las personas que la compongan deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Estar empadronada en la Comunitat Valenciana.
 - b) Ser mayor de edad.
 - c) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.
 - d) No haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, que se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable.
 - e) Estar en posesión de licencia federativa no más tarde del 31 de enero de cada año.

Art. 16. Funciones.

Son funciones de la junta directiva:

- a) Colaborar con la presidencia en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.
- b) Elaborar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la asamblea general.

- c) Presentar ante la asamblea general la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- e) Elaborar la convocatoria y orden del día de las asambleas generales.
- f) Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- g) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- h) Autorizar la modificación del Calendario Oficial de competición y actividades deportivas, con los límites y criterios que la propia asamblea general haya fijado.
- i) Proponer a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la Federación.
- j) Proponer para su aprobación por la Asamblea los reglamentos técnicos y de funcionamiento formativo y deportivo de la FVCV
- k) Proponer para su aprobación por la Asamblea las tarifas de los servicios que presta la FVCV así como tasas por derechos federativos, tarifas arbitrales, tasas de cursos, etc.
- j) Cualquier otra función que la presidencia o la asamblea general le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 17. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de la junta directiva será el siguiente:

- a) Se reunirán al menos una vez al trimestre y cuantas veces se estime conveniente
- b) Las reuniones se convocarán con al menos cinco días de antelación. Por razones de urgencia justificada este plazo podrá reducirse a tres días
- c) Corresponde a la presidencia convocar a la junta directiva. También podrá solicitar la convocatoria de la junta directiva un tercio de las personas integrantes. En este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la junta directiva la persona de más edad de los solicitantes.
- d) Junto con la convocatoria formal o con antelación a ella se adjuntará el orden del día y la documentación necesaria para tomar los acuerdos pertinentes.
- e) Las reuniones podrán ser presenciales en cualquier lugar del mundo o por vía telemática, entendiéndose siempre adoptados los acuerdos en la sede de la Federación.
- f) A las reuniones de la junta directiva podrán asistir con voz pero sin voto las personas que se estime conveniente o cuya ilustración técnica permita a sus miembros tomar los acuerdos con la mejor información.

- g) Para la gestión inmediata de los asuntos ordinarios la junta directiva podrá actuar mediante una comisión delegada que estará formada por el presidente, los vicepresidentes, el secretario, el tesorero y dos vocales. La comisión delegada actuará según las reglas de la junta directiva en pleno y los acuerdos serán ratificados en la primera junta directiva que se convoque.

Art. 18. Responsabilidad de sus integrantes.

La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la junta directiva se regirá por el título VIII de la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en lo que le sea aplicable en el ámbito de su gestión. Supletoriamente será de aplicación el régimen de garantías previsto en el capítulo I del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 19. Régimen de ausencias.

1. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones de alguna persona integrante de la junta directiva, la presidencia podrá reasignar sus funciones.
2. Cuando el número de vacantes en la junta directiva sea inferior al 50%, la presidencia podrá proponer a la asamblea general el nombramiento de nuevas personas directivas. En caso de aprobación, la nueva composición de la junta directiva deberá respetar el 40% mínimo de cada sexo.
3. Si el número de vacantes fuera superior al 50%, deberán convocarse elecciones a junta directiva, incluida la presidencia. Para ello, la junta directiva presentará a la Dirección General de Deporte el nuevo calendario electoral, junto con el resto de anexos que procedan, para su aprobación, que será posteriormente remitido a la asamblea general para su aprobación definitiva.

Art. 20. La secretaría.

1. La persona titular de la secretaría de la Federación ejercerá las funciones de fedataria y, más específicamente, las siguientes:
 - a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación. En el acta deberá especificarse, como mínimo: las personas asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse por la secretaría, con el visto bueno de la presidencia, y aprobarse por la junta directiva o la asamblea general, según proceda.

- b) Expedir las certificaciones de los actos de gobierno y representación debidamente documentados, que firmará con el visto bueno de la presidencia.
- c) Mantener y custodiar el archivo de la Federación.
- d) Cualesquiera otras que puedan corresponderle o sean inherentes a la secretaría.

Art. 21. La tesorería.

1. La persona titular de la tesorería de la Federación, o quien realice sus funciones, será depositaria de los fondos de la Federación, firmará los recibos, autorizará los pagos y se responsabilizará de la contabilidad.
2. La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá ser mancomunada por la persona titular de la tesorería, o de quien ejerza sus funciones, y, al menos, la persona titular de la presidencia o de la persona que designe la junta directiva.
3. Las funciones de la tesorería podrán ser ejercidas por cualquier integrante de la junta directiva, excepto por la presidencia.

Art. 22. Moción de censura.

1. La moción de censura podrá plantearse contra toda la junta directiva o parte de ella, o contra cualquiera de sus integrantes individualmente, incluida la presidencia, mediante escrito motivado, con la firma y los requisitos necesarios para la identificación de las personas solicitantes.
2. El porcentaje exigible de personas integrantes de la asamblea general necesario para proponer la moción de censura será el 33% de las mismas.
3. La junta directiva trasladará la solicitud de moción de censura a la junta electoral federativa y a la Dirección General de Deporte. La junta electoral federativa, vista la solicitud y la documentación presentada, y verificado el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la admitirá a trámite en el plazo máximo de 3 días hábiles. Todas las resoluciones de la junta electoral federativa que afecten a la moción de censura serán recurribles ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, en el plazo de 5 días.
4. La tramitación de la moción de censura se llevará a cabo bajo el mandato y la supervisión de la junta electoral federativa. La presidencia de la Federación convocará, por orden de la junta electoral federativa, a la asamblea general para la votación de la moción de censura en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20, ambos naturales, desde que haya tenido entrada. La votación deberá celebrarse en el plazo máximo de 20 días naturales desde la convocatoria.

5. Si la presidencia de la Federación no convocara la asamblea general para votar la moción de censura, se estará a lo dispuesto en el artículo 52.4 del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.
6. La asamblea general, convocada a tal efecto, estará dirigida por la presidencia de la junta electoral federativa y en ella podrán tomar la palabra los representantes de los solicitantes de la moción de censura, así como las personas censuradas. La votación será secreta.
7. La moción de censura deberá incorporar una propuesta con las personas candidatas alternativas a las que se censura. Si se censurara a más del 50% de la junta directiva, se deberá incorporar una propuesta de junta directiva alternativa. En todos los casos las candidaturas propuestas alternativas deberán respetar el equilibrio de género del 40%.
8. Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los y las asambleístas presentes.
9. En caso de prosperar la moción de censura, las personas a las que les afecte se considerarán cesadas automáticamente. En caso de no prosperar, las personas solicitantes no podrán firmar una nueva moción hasta pasados dos años.
10. No se podrá promover ninguna moción de censura hasta que transcurran seis meses desde la elección de una nueva junta directiva, ni cuando falten menos de seis meses para la convocatoria de nuevas elecciones.

Subsección 3ª. Presidencia.

Art. 23. La presidencia.

La presidencia es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando sus acuerdos.

Art. 24. Elección y duración del mandato.

1. La presidencia, junto con el resto de la junta directiva, será elegida mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial por y entre las personas integrantes de la asamblea general, cada cuatro años, en primera votación por mayoría absoluta de las personas presentes con derecho a voto y segunda votación por mayoría simple.
2. El número de mandatos consecutivos de una persona al frente de la Federación será, como máximo, de tres, en los términos establecidos en la disposición

adicional primera del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

3. En ningún caso se podrá simultanear la presidencia de la Federación y la de un club deportivo.

Art. 25. Funciones.

Son funciones de la presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación y gobierno, y ejecutar sus acuerdos.
- c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en los acuerdos de la asamblea general y junta directiva.
- d) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la asamblea general, de la junta directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.
- f) Nombrar a los delegados territoriales.
- g) Proponer a la junta directiva el nombramiento de la presidencia de los comités de jueces-árbitros y de técnicos-entrenadores.

Art. 26. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

Art. 27. Cese.

1. La persona titular de la presidencia cesará en sus funciones por las siguientes causas:
 - a) Expiración del mandato.
 - b) Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
 - c) Voto de censura acordado por la asamblea general.
 - d) Pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.
 - e) Incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
 - f) Dimisión.
 - g) Inhabilitación.

2. El procedimiento para hacer efectivo el cese, según las correspondientes causas del apartado anterior, será:
 - a) Convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno y representación.
 - b) Sustitución por la persona integrante de la junta directiva de mayor rango, que sea asambleísta, que deberá ser ratificada por la asamblea general. En el caso de no ser ratificada se convocarán elecciones a la presidencia.
 - c) Nombramiento de la persona candidata alternativa y cese automático de la persona censurada.
 - d) El presidente que deje de cumplir alguna de las condiciones de elegibilidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para obtener el requisito perdido. De no hacerlo, se procederá como se indica en el artículo 15.5 de la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por las que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.
 - e) El presidente que incurra en incompatibilidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para eliminar la causa de incompatibilidad. De no hacerlo, se procederá como en el apartado anterior.

3. En los casos de inelegibilidad o incompatibilidad de la presidencia, el procedimiento se iniciará por denuncia ante la junta electoral federativa. Si tramitado el recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, éste considerara que existe causa una de inelegibilidad o de incompatibilidad, podrá conceder a la presidencia un plazo de subsanación de 10 días naturales, si estimara que la causa invocada generaba dudas razonables a la presidencia sobre si incurría o no en inelegibilidad o incompatibilidad. En caso de que la presidencia cesara por cualquiera de ambos motivos, se procederá como en el apartado 2.b).

Sección 2ª. Órganos técnicos.

Art. 28. Comisiones de modalidad y especialidad

En la Federación no existen comisiones de modalidad

Art. 29. Comité de competición

El comité de competición tendrá las siguientes funciones:

- a) Ordenar, velar y supervisar el correcto desarrollo de las competiciones deportivas en el ámbito de la FVCV.
- b) Elaborar los reglamentos y guías de competición
- c) Proponer el calendario oficial de competición a la junta directiva
- d) La composición de este Comité se regula en la Guía Deportiva de la FVCV en el punto 2.4 del apartado de Organización Federativa. El presidente de este comité debe ser miembro de la junta directiva

Art. 30. Comité de jueces

El comité de jueces es el órgano técnico encargado de administrar el estamento de jueces. También tiene la función de seleccionar y nombrar a los jueces que actuarán en las competiciones de ámbito autonómico así como de promover la formación continua y el acceso al mismo a través de los correspondientes cursos y seminarios de jueces, oficiales, árbitros y medidores. Asimismo, es el competente para regular, promocionar, tutelar, organizar y controlar las inspecciones de equipamiento y medición en el ámbito del deporte de la Vela en la Comunitat Valenciana así como las restantes cuestiones técnicas que implica la medición, incluyendo la recopilación de los reglamentos de clase y mantenerla actualizada.

Estará compuesto por un máximo de 3 miembros que ostenten el título correspondiente, nombrados por la junta directiva de la FVCV y su presidencia será designada a propuesta de la presidencia de la federación.

Art. 31. Comité de ética

El comité de ética es el órgano técnico competente para emitir informes sobre si el comportamiento que se somete a su escrutinio se ajusta o no a las reglas de la ética y a los códigos éticos de WS, RFEV o FVCV. Sus informes se fundamentarán en los elementos aportados por quien denuncie un comportamiento antiético y, si lo estima pertinente, en sus investigaciones o actuaciones de oficio o a instancia de parte. También es competente para valorar y calificar los conflictos de intereses conforme a lo establecido en el Reglamento de Regatas a Vela de la World Sailing.

Estará compuesto por un máximo de 3 personas que serán designadas por la junta directiva de la FVCV

Sección 3ª. Órganos disciplinarios

Art. 32. Órganos disciplinarios de la Federación.

1. La potestad disciplinaria deportiva y competitiva en la Federación será ejercida por los siguientes órganos disciplinarios:
 - a) En primera instancia: en materia de reglas técnicas del juego incluidas en el Reglamento de Regatas a Vela y demás reglas según la definición **el Comité de Protestas** nombrado para cada evento por la entidad competente. En las materias disciplinarias distintas de las anteriores, **el Comité de Disciplina** de primera instancia.
 - b) En segunda instancia, en lo referente a reglas técnicas del Reglamento de Regatas a Vela será el **Comité de Apelaciones**, y en las materias disciplinarias distintas de las anteriores será el **Comité de Recursos**

- c) El Comité de Disciplina, el de Apelaciones y el de Recursos estarán compuestos por un máximo de tres personas y serán nombrados por la junta directiva de la FVCV
2. El nombramiento de sus componentes estará a cargo de la junta directiva y deberá ser ratificado por la asamblea general.

Sección 4ª. Órganos electorales.

Art. 33 La junta electoral federativa.

1. La junta electoral federativa será elegida por sorteo cada cuatro años, entre las personas integrantes del censo electoral que se presenten para formar parte de la misma, y que ejercerá sus funciones hasta el siguiente proceso electoral, de acuerdo con la normativa electoral que a tal efecto disponga el órgano competente en materia de deporte. En caso de ausencia de candidatos, se elegirán directamente por sorteo entre los integrantes del censo.
2. Quienes integren la junta electoral federativa deberán estar en el censo electoral y no podrán presentar candidatura a asambleísta, ni formar parte de la junta directiva que salga elegida.
3. Los requisitos y funciones de quienes integren la junta electoral federativa, y su composición, se establecerán en la normativa electoral.

CAPÍTULO III. ESTATUTO DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS

Art. 34 Concepto de persona directiva.

Se entiende como persona directiva la que forme parte de la junta directiva de la Federación y lo haga de manera altruista.

Art.35. Derechos de las personas directivas.

Las personas directivas de la Federación tienen los derechos siguientes:

- a) Ser convocadas a las sesiones del órgano, asistir a las mismas, participar en los debates, expresando libremente su opinión y ejercer el derecho a voto, haciendo constar, si lo desean, el voto razonado que emitan.
- b) Recibir el reembolso de los gastos realizados en el cumplimiento de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la asamblea general de la Federación y, en su caso, las retribuciones que hayan sido aprobadas por la asamblea general
- c) Intervenir en las tareas propias del cargo o función que ostentan, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

- d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
- e) Disponer de información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos de su Federación.
- f) Recibir, en la medida de lo posible, los medios materiales necesarios para ejercer correctamente las funciones que les asignen.
- g) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil que se deriven directamente del ejercicio de su actividad como persona directiva de la Federación.
- h) Cualesquiera otros previstos en normas reglamentarias de la Federación.

Art.36. Deberes de las personas directivas.

Las personas directivas están obligadas a:

- a) Colaborar lealmente en la gestión de la Federación, guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones. La obligación de confidencialidad subsiste a pesar de haber cesado en el cargo.
- b) Actuar con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a las finalidades estatutarias de la Federación.
- c) Respetar y tener cuidado de los recursos materiales que pongan a su disposición la Federación.
- d) Desempeñar las funciones que se les encomienden, previamente aceptadas.
- e) Rechazar todo tipo de contraprestación económica o de otro tipo no prevista en estos Estatutos.
- f) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, así como llevar a cabo actuaciones para erradicar la discriminación por razón de sexo en el deporte.
- g) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.
- h) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las nuevas personas directivas que les tengan que sustituir.
- i) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en que tengan un interés personal.
- j) Concurrir a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
- k) Cumplir el código de buen gobierno que apruebe su Federación.
- l) Poner en conocimiento de los organismos pertinentes cualquier sospecha de actuación corrupta o fraudulenta.
- m) Cualesquiera otros previstos en estos estatutos o en normas reglamentarias de la Federación.
- n) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Art.37. Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos.

1. El personal directivo de la Federación no recibirá ninguna remuneración o salario por el ejercicio de sus funciones directivas.
2. Las personas directivas de la Federación tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos que se hayan producido efectivamente en el ejercicio de sus funciones.

Art.38. Reglas de conducta de las personas directivas.

El personal directivo de la Federación no podrá:

- a) Percibir comisiones, pagos de viajes o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por parte de la Federación.
- b) Percibir incentivos para lograr objetivos deportivos o económicos, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique al órgano competente en materia de deporte.
- c) Contratar, por medio de sus empresas o en nombre de terceros, con la propia Federación, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique al órgano competente en materia de deporte. Esta prohibición de autocontratación afectará a las empresas de sus cónyuges, de personas vinculadas por una relación de convivencia análoga y de sus descendientes o ascendientes.
- d) Hacer uso del patrimonio de la Federación o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.
- e) Cualesquiera otras prohibiciones previstas en estos Estatutos o en normas reglamentarias de la Federación.

Art.39. Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico, las personas integrantes de los diversos órganos de la Federación son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos de las que forman parte, salvo que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido, haciendo constar expresamente en acta el sentido de su voto.
2. Son asimismo responsables, en los términos previstos en la legislación deportiva, en los reglamentos federativos o en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos, normas electorales o comisión de faltas previstas en el régimen disciplinario deportivo.

Art. 40. Cese del personal directivo.

El personal directivo cesará por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato, sin haber sido reelegida o reelegido para un nuevo mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que impida el desarrollo de sus funciones.
- d) Moción de censura.
- e) Incompatibilidad, legal o reglamentaria, sobrevenida o cuando esta se conozca.
- f) Inhabilitación.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS FEDERADAS

Art.41. Adquisición de la condición de persona federada.

1. La condición de persona federada se obtiene mediante la posesión de la correspondiente licencia deportiva, expedida por la Federación.
2. Pueden ser titulares de una licencia deportiva tanto las personas físicas como las jurídicas, en función de los estatutos federativos de la FVCV
3. Las escuelas de vela homologas por la Federación deberán tramitar las licencias federativas de sus alumnos, que serán de carácter no competitivo.

Art.42. Pérdida de la condición de persona federada.

Serán causas de la pérdida de la condición de persona federada las siguientes:

- a) Cuando dejen de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
- b) En el caso de las personas jurídicas, cuando la entidad correspondiente deje de estar adscrita a la Federación.
- c) Por la comisión de infracción que lleve aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Art.43. Derechos de las personas federadas.

Son derechos de las personas integrantes de la Federación:

- a) La participación efectiva en el cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) La participación en las actividades federativas y, con licencia competitiva, en las competiciones.

- c) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.
- d) El acceso a la información de la Federación.
- e) A separarse voluntariamente de la Federación.
- f) A exigir el cumplimiento de los fines de la Federación y que su actuación se ajuste a la normativa que le afecte.

Art.44. Deberes de las personas federadas.

Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas federadas las de carácter jurídico y económico contenidas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo, las contenidas en los presentes Estatutos, así como el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

CAPITULO V. LICENCIAS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

Art. 45. Licencias federativas.

1. La licencia otorga a su titular la condición de persona federada, le habilita para participar en sus actividades federativas y competiciones y acredita su integración en la Federación.
2. La licencia federativa podrá ser de personas físicas o de personas jurídicas, en función de los estatutos federativos existentes. Asimismo, la asamblea general podrá establecer licencias de carácter competitivo y no competitivo, así como cualquier otro tipo de licencia debidamente aprobada que le proponga la junta directiva.
3. La expedición de la licencia tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando la persona solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, establecidas por la Federación. Cumplidas las citadas condiciones y transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada por silencio.
4. Los importes de las cuotas de las licencias federativas serán aprobados por la asamblea general para cada modalidad o especialidad deportiva.
5. Las licencias se expedirán, al menos, en valenciano.

Art.46. Contenido de las licencias.

1. En el documento de la licencia se consignarán, literalmente o mediante codificación publicada, al menos los siguientes conceptos:

- a) Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas.
- b) Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la Federación española, en caso de homologación, a la que esté adscrita y la parte que corresponde a esta Federación.
- c) Cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera determinarse por la asamblea general de la Federación.
- d) Duración.

Art. 47. Requisitos para la expedición de licencias.

1. Las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, previo pago de las correspondientes cuotas.
2. Las personas físicas que hayan solicitado y pagado su licencia a través de la página web o de su club.
3. La licencia deportiva será obligatoria para quienes practiquen las modalidades deportivas propias de la Federación en el ámbito de las competencias federativas.

Art. 48. Competiciones deportivas.

1. La competencia para calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico corresponderá a la junta directiva de la Federación, que tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Nivel técnico de la competición.
 - b) Tradición de la competición.
 - c) Importancia de la competición en el contexto deportivo autonómico.
 - d) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
 - e) Validez de los resultados a los efectos de participación en competiciones nacionales.
 - f) Cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios, de seguridad y cualesquiera otros exigidos por la normativa aplicable.
2. Solicitada a la Federación la calificación de oficial de una competición por parte de una entidad federada, aquélla dispondrá de 60 días naturales para resolver expresamente. La denegación de la calificación como oficial se hará con base en los criterios del apartado anterior y será, en todo caso, motivada. La denegación será recurrible ante la Dirección General de Deporte.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN

Art. 49. Régimen económico y patrimonial.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio y aplicará las normas económicas establecidas en la normativa legal vigente y en estos Estatutos, siempre que no la contradigan, así como las normas del Plan General de Contabilidad o adaptación sectorial vigente en cada momento.
2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para las que fueron concedidas.
3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:
 - a) Ingresos por licencias federativas y otras cuotas, si las hubiere.
 - b) Derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación, beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que se organicen, así como los derivados de los contratos y concesiones administrativas que se suscriban.
 - c) Ingresos procedentes de los cursos de formación
 - d) Rendimientos de los bienes propios.
 - e) Subvenciones, donaciones, herencias, legados y préstamos o créditos.
 - f) Cualesquiera otros que se atribuyan por disposición legal o en virtud de convenios.
4. El patrimonio de la Federación estará compuesto por todos los bienes de titularidad propia y por los que le sean cedidos.

Art. 50. El presupuesto.

1. El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo, puedan contraer la Federación y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.
2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.
3. El presupuesto será único y recogerá la totalidad de los gastos e ingresos de la Federación, incluidas sus delegaciones territoriales y sus órganos complementarios.
4. En caso de existir empresas vinculadas a la Federación se presentarán sus cuentas anuales a la Dirección General de Deporte.

5. Los gastos se clasificarán como mínimo por su naturaleza económica y se estructurarán por programas.
6. El presupuesto se presentará equilibrado, no pudiendo aprobarse presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de deporte.
7. En caso de no aprobarse el presupuesto en la asamblea general ordinaria se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

Art. 51. Límites a las facultades de disposición.

1. No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual en cada período de mandato sin autorización previa del órgano competente en materia de deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10% del presupuesto. Este porcentaje podrá ser revisado excepcionalmente por el citado órgano.
2. Se requerirá el acuerdo favorable de la asamblea general, e informe en el mismo sentido del órgano competente en materia de deporte, para las siguientes actuaciones:
 - a) Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al cincuenta por ciento del activo que resulte del último balance aprobado.
 - b) Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al veinte por ciento del presupuesto de la Federación.
3. En los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores, se requerirá la aprobación de dos tercios de los asambleístas presentes y un informe de viabilidad suscrito por profesional cualificado.
4. Se excluyen de lo establecido en este artículo las operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de las subvenciones concedidas por cualquier administración pública.
5. La junta directiva establecerá un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deberán autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación, regulándose un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

Art. 52. Modificaciones presupuestarias.

1. La junta directiva podrá acordar las modificaciones presupuestarias no superiores al 15% del presupuesto total, debiendo contar con la autorización de la asamblea general cualquier modificación presupuestaria superior a ese porcentaje.
2. Las transferencias de crédito entre programas que supongan más del 40% del presupuesto total requerirán autorización de la asamblea general y comunicación al órgano competente en materia de deporte

Art. 53. Cuentas anuales.

1. Al cierre de cada ejercicio, la Federación deberá confeccionar las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.
2. La junta directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas, debiendo ser firmadas, al menos, por las personas titulares de la presidencia, la secretaría y la tesorería o quien realice sus funciones.
3. Las cuentas anuales se aprobarán por la asamblea general en los seis primeros meses del ejercicio por mayoría simple.

Art. 54. Rendición de cuentas.

1. La Federación rendirá cuentas anualmente ante el órgano competente en materia de deporte en el plazo de treinta días naturales siguientes a la aprobación de las mismas por la asamblea general, y en todo caso antes del 31 de julio de cada año.
2. La rendición de cuentas comprenderá:
 - a) Las cuentas anuales.
 - b) La memoria deportiva.
 - c) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior por programas, que reflejará las modificaciones efectuadas en los créditos y previsiones presupuestarias iniciales.
 - d) El presupuesto del año en curso.
3. La Federación deberá presentar sus cuentas anuales auditadas por personas auditores de cuentas autorizadas, cuando lo acuerde la asamblea general o cuando en dos ejercicios económicos consecutivos se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Que el presupuesto anual ejecutado supere los 1.200.000 euros.
 - b) Que el importe total de las partidas del activo supere los 1.200.000 euros.
 - c) Que la deuda acumulada sea superior al doble del presupuesto anual.

4. Las cuentas anuales se deberán presentar auditadas a partir del segundo año de cumplimiento de alguna de las circunstancias señaladas y en los sucesivos, siempre que se mantenga alguna de las tres circunstancias que motivaron dicha exigencia.

Art. 55. Depósito de las cuentas.

1. El depósito de las cuentas se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
2. Los documentos a depositar serán los siguientes:
 - a) Instancia firmada por la persona titular de la presidencia.
 - b) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas.
 - c) Un ejemplar de las cuentas anuales.
 - d) Un ejemplar del informe de los auditores cuando la Federación esté obligada a auditar las cuentas y, en este caso, una certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas.

Art. 56. Actividades económicas.

La Federación podrá realizar las siguientes actividades:

- e) Promover y organizar exhibiciones, actividades y competiciones deportivas, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
- f) Explotar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, se puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.
- g) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art.57. Régimen documental. Libros.

Integran el régimen documental de la Federación, que deberá recogerse preferentemente en soporte informático, los siguientes libros y contenidos, como mínimo:

- a) Libro de registro de personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, DNI, domicilio, correo electrónico, en su caso, fecha de nacimiento, fecha de alta y de baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este libro deberá estar separado por género, estamentos y circunscripciones territoriales.

- b) Libro de registro de entidades deportivas federadas, en el que constará denominación, CIF, domicilio social, correo electrónico y nombre y apellidos de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría.
- c) Libro de actas de los órganos de gobierno y representación, que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.
- d) Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de estos. Los libros serán el libro diario, el libro de inventarios y el libro de cuentas anuales.

Art. 58. Solicitud de información y examen de documentación.

Sin perjuicio de las obligaciones sobre transparencia recogidas en estos Estatutos, las personas físicas y jurídicas que formen parte de la Federación y que deseen solicitar otra información diferente a la publicada en la página web deberán presentar una solicitud dirigida a la presidencia en la que se concrete la documentación requerida y el motivo de la consulta.

La presidencia responderá a la petición en un plazo no superior a 10 días, motivando la respuesta, en caso negativo, o fijando, en caso positivo, el día y hora en que tendrá lugar el examen de la documentación, que deberá ser presencial, en sede federativa y con la asistencia de al menos una persona de la junta directiva o un empleado o empleada de la Federación. Desde la respuesta favorable al acceso a la información y el día señalado para su examen no podrá transcurrir más de un mes.

En todo caso, deberá respetarse lo establecido por la legislación en lo referente a la protección de datos de carácter personal.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 59. Ámbito de aplicación.

- 1. La disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y a las de la conducta y convivencia deportiva, tipificadas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos y reglamentos de la Federación.
- 2. La FVCV ejerce la potestad disciplinaria:
 - a) sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica: por los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, los jueces (esta

expresión se emplea en el sentido del reglamento de jueces de la RFEV y comprende a jueces, oficiales, árbitros y medidores)

- b) sobre aquellos otros colectivos integrados que promuevan o practiquen la modalidad deportiva de la vela en el ámbito autonómico.
3. Todas las infracciones tipificadas en el Reglamento Disciplinario de la federación pueden cometerse por acción o por omisión
 4. El Comité de Disciplina deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de ilícito penal (delito o falta). En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial, pudiendo adoptar medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.
 5. El régimen disciplinario deportivo aquí regulado, es compatible y acumulable pero independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.
 6. Todas las infracciones tipificadas en Reglamento Disciplinario de la federación pueden cometerse por acción o por omisión.
 7. El Comité de Disciplina deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de ilícito penal (delito o delito leve). En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial, pudiendo adoptar medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.
 5. La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley 19/2007, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, la Ley 10/1990 del Deporte, y disposiciones de desarrollo, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.
 6. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a aquella responsabilidad administrativa y a la de índole deportiva, el Comité de Disciplina Deportiva y correspondiente comunicará a la autoridad competente los antecedentes de que dispusiera, con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.
 7. Cuando el Comité de Disciplina tuviera conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, dará traslado sin más de los antecedentes de que disponga a la autoridad competente.

Art. 60. Tipificació.

1. Son infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones que impidan, vulneren o perturben durante el curso del juego o competición su correcto desarrollo
2. Son infracciones de la conducta y convivencia deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el apartado anterior, perjudiquen el normal desarrollo de las relaciones y actividades deportivas.
3. Tanto las infracciones a las reglas de juego o competición como las infracciones a la conducta y convivencia deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la normativa legal en vigor o en el reglamento disciplinario de la Federación.
4. Asimismo, deberá preverse un régimen disciplinario contenido en el correspondiente reglamento que regule, en todo caso, un sistema tipificado de infracciones y sanciones, relación de atenuantes y agravantes, procedimientos disciplinarios para la imposición de sanciones y un sistema de recursos contra las mismas.
5. Mientras no exista un reglamento disciplinario propio de esta Federación, aprobado por la Dirección General de Deporte, será de aplicación el de la Federación Española.
6. Las infracciones, graduadas en muy graves, graves y leves, pueden responder a una doble naturaleza:
 - a) Son infracciones a las reglas del juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el desarrollo de aquel, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
 - b) Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, que sean contrarias a lo que las mismas determinen, obliguen o prohíban.
7. La potestad disciplinaria atribuye a sus legítimos titulares la facultad de investigar los hechos y de imponer, en su caso, a quienes resulten responsables, las sanciones que correspondan.
8. El Comité de Disciplina se ocupará de resolver los expedientes disciplinarios que se pudieran derivar de la Reglamentación 35 de Word Sailing, Código de Disciplina, así como de los que pudieran traer causa de las denuncias que en esta materia presente cualquier otro.

CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 61. Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos.

La modificación de los estatutos y reglamentos de la Federación se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Corresponde a la asamblea general en sesión extraordinaria la aprobación referida a modificación de estatutos, y la aprobación de nuevos reglamentos.
2. El procedimiento podrá iniciarse a propuesta de la presidencia, la junta directiva por acuerdo mayoritario de la misma o un tercio de las personas integrantes de pleno derecho en la asamblea general.
3. La presidencia convocará la asamblea general extraordinaria, remitiendo el o los proyectos de modificación de estatutos y reglamentos a todas las personas asambleístas, para que formulen las propuestas, enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las propuestas, enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la sede federativa al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la asamblea.
4. Las propuestas, enmiendas o sugerencias serán expuestas por las personas proponentes durante la sesión de la asamblea general, abriendo un turno de intervenciones sobre las mismas.
5. Una vez finalizados los turnos de intervenciones se procederá a la votación, y, en su caso, aprobación del texto definitivo de cada documento que deberá ser por mayoría al menos de dos tercios de los votos presentes.
6. Aprobados los documentos, se remitirán al órgano de la Generalitat competente en materia de deporte, para su ratificación. En el caso de que el órgano competente en materia de deporte comunicará la necesidad o conveniencia de realizar algún cambio o modificación, la junta directiva quedará autorizada para llevarlos a cabo sin precisar de nuevo la aprobación por la asamblea general.

CAPITULO X. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art.62. Causas de extinción y disolución.

1. La Federación se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Por resolución judicial.
 - b) Por revocación de su reconocimiento y la consiguiente cancelación de la inscripción por el órgano competente en materia de deporte, cuando no se

cumplan los requisitos que motivaron la inscripción de la Federación, incumpléndose los fines para los que fue creada.

- c) Por su integración en otra Federación autonómica.
 - d) Por inactividad manifiesta y continuada durante dos años.
 - e) Por las demás causas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.
2. En el caso de disolución, el patrimonio neto resultante se destinará a la realización de actividades deportivas y no lucrativas en la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO XI. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Art. 63. Obligaciones de transparencia.

1. La Federación deberá suministrar al órgano competente en materia de deporte, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.
2. Asimismo, con el fin de reforzar la transparencia de su actividad, se aplicarán medidas de publicidad activa, publicándose en la página web de la Federación información institucional, organizativa y de planificación, así como la información económica, presupuestaria y estadística.
3. En concreto, se publicará en la página web de forma clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, la siguiente información:
 - a) Funciones públicas que desarrolla la Federación.
 - b) Estatutos, reglamentos y demás normativa que les sea de aplicación.
 - c) Organigrama descriptivo de su estructura organizativa, con identificación de los responsables.
 - d) La siguiente información económica y presupuestaria:
 - Todos los contratos y convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas, con indicación del objeto, duración e importe.
 - Las subvenciones y ayudas públicas recibidas y concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
 - e) Los presupuestos anuales.
 - Las cuentas anuales que deban rendirse y, en su caso, los informes de auditoría.
 - Las retribuciones percibidas anualmente por los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ajustará a la normativa de transparencia aplicable.

Art. 64. Código de buen gobierno.

1. La asamblea general de la Federación aprobará un código de buen gobierno en el que se recojan las prácticas inspiradas en los principios de democracia y participación.
2. El código de buen gobierno será de aplicación a todos los órganos federativos
3. El código de buen gobierno que apruebe la asamblea general se publicará en la página web de la Federación.

CAPÍTULO XII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 65. Arbitraje y mediación.

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni al ejercicio de funciones públicas delegadas a las federaciones deportivas, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje con sujeción a la normativa legal aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter previo o alternativo al arbitraje, se podrán establecer sistemas de mediación con la finalidad de llegar a soluciones de conflictos de naturaleza jurídico-deportiva.

Calpe Junio 2019

Diligencia por la que certifico que los presentes ESTATUTOS fueron aprobados por UNANIMIDAD por la Asamblea General de esta Federación, el veintinueve de junio de 2019 en el Real Club Náutico de Calpe, con las modificaciones introducidas por la Junta Directiva de la FVCV en fecha 19 de junio de 2020 atendiendo los requerimientos de la Dirección General de Deporte de la Comunitat Valenciana.

02605371T Firmado digitalmente
por 02605371T
CARLOS CARLOS TORRADO
TORRADO (R: G46456182)
G46456182 Fecha: 2020.07.01
21:43:21 +02'00'

VºBº Carlos Torrado Campos
Presidente

NOMBRE Firmado digitalmente
por NOMBRE CERDA
DONAT CARLOS - NIF
CARLOS - NIF 22557184A
22557184A Fecha: 2020.07.02
10:10:14 +02'00'

Fdo: Carlos Cerdá Donat
Secretario



REGISTRE D'ENTITATS ESPORTIVES

DILIGÈNCIA per fer constar que la modificació dels Estatuts de la FEDERACIÓ DE VELA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, inscrita en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana amb el número 3 de la secció 2^a, s'inscriu per Resolució de 03/07/2020.